



REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

Aprobado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 21 de abril de 2010

I. GENERALIDADES DEL EXAMEN PROFESIONAL.....	2
II. EXAMEN PROFESIONAL.....	3
III. OPCIONES DE TITULACIÓN	4
1. Seminario de Desarrollo en un Área de conocimiento.....	4
2. Cursar Asignaturas en una Universidad Extranjera.....	5
3. Diplomado para efectos de Titulación.....	6
4. Diseño de un Sistema o Proyecto.....	7
5. Tesis.....	9
6. Examen General de Conocimientos.....	11
7. Estudios de Especialización	12
8. Alto Nivel Académico	13
9. Titulación por Servicio Social.....	14
10. Ampliación de Conocimientos Interfacultades.....	15
IV. LA PRUEBA ORAL	16
V. LA MENCIÓN HONORÍFICA.....	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	19



I. GENERALIDADES DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el proceso de los exámenes profesionales de los alumnos de las diversas carreras a nivel de licenciatura que se imparten en la Facultad de Contaduría y Administración y en las instituciones educativas que impartan cualquiera de estas mismas carreras y que estén incorporadas a la UNAM.

ARTÍCULO 2. Corresponde al H. Consejo Técnico de la Facultad reformar, adicionar, derogar o abrogar este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Se entiende por Examen Profesional la evaluación que se le aplica al alumno como conclusión de su preparación académica, una vez cubiertos todos sus créditos, mediante la cual dará muestra de que posee el conocimiento suficiente de su licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional.

ARTÍCULO 4. Los exámenes profesionales de la Facultad de Contaduría y Administración, con excepción de las opciones correspondientes al Examen General de Conocimientos, el Alto Nivel Académico y Estudios de Especialización, constan de dos

etapas que deberán aprobarse consecutivamente en forma obligatoria: en primer término una prueba escrita (opción de titulación) y después una prueba oral, que sólo podrá sustentarse después de haber aprobado la escrita y que será presentada en una ceremonia solemne ante un jurado compuesto por tres sinodales.

ARTÍCULO 5. Los alumnos deberán acudir al Departamento de Exámenes Profesionales para solicitar su inscripción al Examen Profesional en la opción de titulación elegida, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios que corresponda a su licenciatura.
- b) Haber cumplido con el servicio social, conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria, lo que se comprobará con la entrega de la constancia expedida por la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos (constancias expedidas en 1992 y años anteriores, solicitar una actualización en las oficinas de Servicio Social de la FCA).
- c) Para las generaciones 93 y posteriores presentar

constancia de comprensión de lectura del idioma inglés expedidas por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la Universidad Nacional Autónoma de México, o por la propia Facultad (no será necesario presentar dicha constancia si se encuentra acreditada en la historia académica).

- d) No adeudar material bibliográfico de la Biblioteca Central y biblioteca de esta Facultad para el trámite de expedición de título y cédula profesional.

Sin excepción, los alumnos inscritos en cualquiera de las opciones de titulación deberán cubrir los requisitos de obtención de título y cédula profesional, bajo convocatoria y programación del Departamento de Exámenes Profesionales los cuales incluyen:

- a) Solicitud de registro de título y expedición de Cédula Profesional.
- b) Recibo de pago por concepto de expedición de Título Profesional.
- c) Fotografías.
- d) CURP ampliada al 200%.
- e) Credencial de la biblioteca de la FCA.
- f) Carta compromiso de la



- DGAE (Formato DGAE).
- g) Formato de vinculación (ex alumno).
- h) Cuestionario estadístico.

ARTÍCULO 6. Los alumnos egresados de universidades del Sistema Incorporado deberán solicitar autorización a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios para presentar su examen profesional en la Facultad, apegándose a lo establecido en el presente Reglamento.

II. EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 7. La prueba escrita del examen profesional se cumplirá al aprobar alguna de las siguientes opciones de titulación:

- a) Cursar un Seminario de Desarrollo en un Área de Conocimiento.
- b) Cursar asignaturas en una universidad extranjera.
- c) Cursar un Diplomado presencial o en línea que para efectos de titulación haya sido programado por la Facultad.
- d) Diseñar un Sistema o Proyecto.
- e) Elaborar una Tesis.

- f) Presentar un Examen General de Conocimientos.
- g) Cursar estudios de especialización.
- h) Por alto nivel académico.
- i) Por Servicio Social.
- j) Por Ampliación de Conocimientos Interfacultades.

ARTÍCULO 8. La prueba escrita, en cualquiera de sus modalidades, deberá versar necesariamente sobre una o más de las áreas siguientes:

- a) Auditoría.
- b) Contabilidad.
- c) Contraloría.
- d) Fiscal.
- e) Costos.
- f) Finanzas.
- g) Informática.
- h) Mercadotecnia.
- i) Operaciones.
- j) Recursos humanos.
- k) Teorías de la Administración de la Organización.

ARTÍCULO 9. Para efectos de la prueba oral, la acreditación de la prueba escrita en sus diferentes modalidades, tendrá vigencia de un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria. Transcurrido este plazo, el alumno deberá solicitar nuevamente, ante el Departamento de Exámenes

Profesionales, el cumplimiento de su prueba escrita en la misma u otra opción de titulación de las que considera el Artículo 7 del presente Reglamento, a excepción de los incisos a), b), g), h), i), j), que no podrán volver a cursarse.

Para generaciones 92 y anteriores, la opción de titulación se considerará acreditada cuando aparezca registrada en la historia académica.

ARTÍCULO 10. Si el alumno desea cambiar su opción de titulación, tendrá que solicitar por escrito su baja en la primera opción que haya escogido y entregar copia de la misma al momento de inscribirse a la nueva opción, de otra manera se anularán ambas opciones.

ARTÍCULO 11. Los alumnos egresados de universidades del sistema incorporado podrán presentar la opción de titulación de su examen profesional en esta Facultad en cualquiera de las modalidades establecidas del Artículo 7 del presente Reglamento, con excepción de la especificada en el inciso b), i).

ARTÍCULO 12. Las cuotas que los alumnos del sistema incorporado cubrirán, por concepto de inscripción al Examen Profesional, se establecerán de común acuerdo entre la Facultad y la Dirección



General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

ARTÍCULO 13. Para ser parte del cuerpo docente en las diferentes opciones de titulación, con excepción de la consignada en el inciso b) y j) del Artículo 7 del presente Reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Si se es personal de asignatura, cumplir con las obligaciones que establece el Artículo 56 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM; si es personal de carrera, las que establece el Artículo 60.
- b) Ser profesor de la Facultad con una antigüedad mínima de cuatro semestres en la misma y en el área correspondiente.
- c) Para las opciones d) y e), ser aprobados por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 14. Los profesores que impartan las opciones a) o c) del Artículo 7 en los campus que establezca la División de Educación Continua, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente reglamento, a excepción del inciso

b), el cual podrá ser sustituido por experiencia académica equivalente.

III. OPCIONES DE TITULACIÓN

1. Seminario de Desarrollo en un Área de conocimiento

ARTÍCULO 15. El Seminario de Desarrollo en un Área de Conocimiento consiste en un conjunto de módulos que profundizan en el estudio de alguna de las áreas a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento y cuya duración será, en conjunto, de 160 horas. El alumno deberá cursar y aprobar los módulos que lo componen y que son referentes y complementarios a las asignaturas del área respectiva estudiadas en la carrera.

ARTÍCULO 16. El contenido de cualquiera de los seminarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido diseñado específicamente como opción de titulación por la Facultad.
- b) Ser aprobado por el H. Consejo Técnico o por la

Comisión de Asuntos Académicos Administrativos.

- c) Ser impartido por personal docente de la Facultad.

ARTÍCULO 17. Los requisitos para cursar esta opción de titulación serán, además de los consignados en el Artículo 5 de este Reglamento, los siguientes:

- a) Tener un promedio mínimo general de nueve (9.0) en su carrera, o
- b) En el caso de no cumplir con el requisito anterior, deberá solicitar ante el Jefe de la Carrera correspondiente un examen de conocimientos previos (de requisitos) generales del área que cursará, el cual deberá ser aprobado con una calificación mínima de nueve (9.0) y notificará de su solicitud al Departamento de Exámenes Profesionales.

En el caso de Seminarios de Desarrollo de un Área de Conocimiento, dirigidos a alumnos del Sistema Incorporado a la UNAM, los alumnos deberán cumplir únicamente con los requisitos a los que se refiere el Artículo 5 del Presente Reglamento.



ARTÍCULO 18. Esta opción de titulación se acreditará con una calificación global mínima de ocho (8.0), que resultará del promedio de las calificaciones de todos los módulos y una asistencia no inferior al noventa por ciento (90%) de las sesiones programadas por módulo.

ARTÍCULO 19. En el caso de que el alumno no acredite uno de los módulos del Seminario, podrá recursarlo en otra promoción en que el cupo lo permita, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año del término del seminario y luego de cubrir el pago correspondiente por concepto de recursamiento. Si el alumno no acredita dos o más módulos, tendrá que realizar la prueba escrita del examen profesional en alguna otra opción de titulación de las que considera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Los requisitos para formar parte del personal docente de los Seminarios serán, además de los consignados en el Artículo 13 de este Reglamento, los siguientes:

- a) Ser profesor del área de conocimientos a que se refiera el módulo que impartirá.
- b) Tener amplia experiencia y acreditar su actualización en el campo profesional de su área.

ARTÍCULO 21. La prueba oral en esta modalidad versará principalmente en el contenido de los temarios del Seminario que haya cursado el alumno. A juicio del jurado, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la Licenciatura.

2. Cursar Asignaturas en una Universidad Extranjera

ARTÍCULO 22. Esta opción de titulación consiste en realizar estudios que sumen en conjunto un mínimo de 160 horas de clase en una universidad extranjera, con la que la UNAM tenga convenio académico vigente, o en aquellas instituciones que autorice el jefe de carrera previo análisis del prestigio académico que tengan. Su objetivo es que el alumno conozca y participe en áreas de conocimiento propias a su licenciatura o afines a ésta, que se están desarrollando fuera de nuestro país.

ARTÍCULO 23. Los estudios que se realizarán deberán estar relacionados o ser complementarios a la licenciatura del alumno y deberán quedar inscritos en una o más de las áreas de conocimiento a que se refiere el Artículo 8 de este reglamento.

ARTÍCULO 24. Además de los requisitos consignados en el

Artículo 5 de este Reglamento, quien opte por esta opción de titulación deberá presentar, al momento de inscribirse a la misma, una propuesta de plan de trabajo que contenga los siguientes datos: institución solicitada, carrera que cursa, estudios que realizará, exposición de motivos, tiempo en horas de clase y periodo en el que se estudiará. Esta propuesta para ser válida deberá tener la aprobación del jefe de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 25. Una vez concluidos los estudios, el alumno entregará al jefe de la carrera para su aprobación: constancia original de sus calificaciones aprobatorias o documento que compruebe haber aprobado los estudios realizados, expedido por la institución donde realizó los estudios y un informe escrito de los mismos, que contendrá:

- a) Resumen de los estudios y temario respectivo.
- b) Relación con la licenciatura.
- c) Análisis crítico de su contenido.

Lo anterior con el fin de recibir su aprobación y dar por concluida la opción de titulación del examen profesional. Sin esta aprobación, la opción no se considerará válida.



ARTÍCULO 26. Esta opción de titulación se acreditará presentando ante el Departamento de Exámenes profesionales, la constancia de aprobación expedida por el jefe de la carrera. Para efectos de la vigencia a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento se considerará un año a partir de la fecha del término de los estudios con calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 27. Se considerará que el alumno no acreditó la opción de titulación, cuando:

- a) No entregue las calificaciones aprobatorias o el documento que compruebe haber aprobado los estudios realizados.
- b) El número de horas cursadas no sumen 160.
- c) No entregue el Informe escrito al jefe de la carrera después de tres meses de haber concluido su estancia en la universidad aprobada.
- d) Haber hecho sus estudios en una institución diferente a la propuesta.

En el caso de no acreditación, el alumno deberá realizar su prueba escrita en otra opción de titulación del presente reglamento que así lo permita.

ARTÍCULO 28. La prueba oral del examen profesional, cuando se haya optado por esta opción, versará principalmente sobre el informe aprobado por el jefe de carrera, por lo que el alumno deberá entregar a cada uno de los miembros del sínodo de la prueba oral, copia del mismo. A juicio del jurado podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura.

3. Diplomado para efectos de Titulación

ARTÍCULO 29. Diplomado es un conjunto de estudios sobre temas muy específicos de la licenciatura, con una duración mínima de 240 horas, divididas en dos o más módulos. El objetivo de esta opción es que el alumno se actualice, profundice y adquiera conocimientos prácticos en una de las áreas de conocimiento de la Facultad, lo cual podrá hacerlo de manera presencial o en línea, a través de los medios y recursos, para la Educación a Distancia, en los diplomados que así estén programados.

ARTÍCULO 30. El contenido de cada Diplomado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser aprobado por el H. Consejo Técnico o por la Comisión de Asuntos Académicos Administrativos.

- b) Ser impartido por la División de Educación Continua de la Facultad o por el Departamento de Exámenes Profesionales de manera presencial o en línea.
- c) Ser impartido en sedes alternas autorizadas por la Facultad.

ARTÍCULO 31. Los requisitos que deberá cumplir el alumno para realizar la inscripción a esta opción de titulación, serán los siguientes:

- a) Los consignados en el Artículo 5 de este Reglamento.
- b) En el caso de los diplomados en línea, además deberá tener conocimientos informáticos sustentables para el desarrollo de las actividades a distancia.
- c) Se deroga el inciso b (anterior).

ARTÍCULO 32. El Diplomado otorgará constancia del cumplimiento de la opción de titulación, a través de un diploma con valor curricular, siempre que se hayan cubierto los requisitos a los que se refiere el Artículo 33 de este Reglamento.



ARTÍCULO 33. Esta opción de titulación se acreditará cuando el alumno concluya todos y cada uno de los módulos con una calificación mínima de ocho (8.0). Para ello, el Departamento de Exámenes Profesionales entregará al alumno el documento que haga constar las calificaciones oficiales que obtuvo en cada módulo. En el caso de diplomados presenciales deberá tener una asistencia no inferior al noventa por ciento (90%) de las sesiones programadas por módulo.

ARTÍCULO 34. Si el alumno aprobó todos los módulos del Diplomado, pero no alcanzó la calificación mínima de ocho (8.0), por módulo, tendrá derecho a recibir únicamente el Diploma correspondiente, sin que este tenga el valor para acreditar la opción de titulación.

ARTÍCULO 35. En el caso de que el alumno no acredite uno de los módulos con la calificación especificada en el Artículo 33, podrá por única vez, recursarlo en otra promoción en que el cupo lo permita, siempre y cuando no haya transcurrido más de tres meses del término del diplomado en el que originalmente se inscribió y cubriendo el pago correspondiente. Si el alumno no acredita dos o más módulos o no cumple con la calificación mínima indicada en el artículo 33, podrá

escoger alguna de las siguientes opciones:

- a) Volver a cursar el mismo Diplomado en otra promoción.
- b) Cursar otro Diplomado ya sea presencial o en línea.
- c) Inscribirse en otra opción de titulación del presente Reglamento que así lo permita.

En el caso de los diplomados en línea, podrá por única vez recursarlo en otra promoción en la que el cupo lo permita, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año del término del diplomado en el que originalmente se inscribió.

ARTÍCULO 36. Los requisitos para ser profesor en esta opción de titulación serán los mismos que se mencionan en el Artículo 20 del presente Reglamento. Para los profesores que impartan Diplomados en Línea, además de los especificados en el Artículo 20 son necesarios los siguientes:

- a) Tener una formación docente en Educación a Distancia.
- b) Saber desarrollar materiales interactivos acordes a la tecnología que se va a utilizar.

- c) Tener conocimientos informáticos sustentables para el desarrollo de las actividades a Distancia.
- d) Haber acreditado el curso El Asesor en Línea o equivalente.

4. Diseño de un Sistema o Proyecto

ARTÍCULO 37. (Modificado por el H. Consejo Técnico en la sesión 394/IV celebrada el 17 de abril de 2013, como sigue):

ARTÍCULO 37. El sistema o proyecto consistirá en la realización de un trabajo escrito que adopte alguna de las siguientes tres modalidades.

- a) Programa implantado. Bajo esta modalidad el trabajo escrito deberá plantear, desarrollar y documentar la resolución que se haya dado a un problema real de una organización en el que el alumno haya participado.
- b) Propuesta organizacional. El trabajo deberá justificar teóricamente una propuesta para resolver un problema real de una organización.



- c) Plan de negocios. Desarrollar una propuesta teórica para la creación de una nueva empresa privada o de tipo social.

En los tres casos el alumno deberá aplicar los conocimientos teóricos y técnicos aprendidos durante la licenciatura.

ARTÍCULO 38. El trabajo escrito que se indica en el Artículo anterior deberá tener las siguientes características:

- a) El tema debe pertenecer a una o varias de las áreas de conocimiento de la licenciatura señaladas en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Deberá tener un planteamiento y desarrollo que conduzcan a una posible solución del problema estudiado.
- c) Dado el carácter pragmático del trabajo, las referencias teóricas que se utilicen serán sólo las indispensables para sustentar, de manera puntual, las aseveraciones que se hagan a través del desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 39. Para la realización del Sistema o Proyecto para una Organización, el alumno contará

con un asesor aprobado por el H. Consejo Técnico, preferentemente de su propia licenciatura y área de conocimiento en el cual se encuentre registrado. El asesor lo dirigirá en la metodología, le dará su opinión técnica acerca del planteamiento, desarrollo y solución a los problemas expuestos en el trabajo, le sugerirá la bibliografía pertinente y expedirá la calificación de su trabajo

ARTÍCULO 40. La inscripción al Diseño o Proyecto se llevará a cabo semestralmente y tendrá una duración máxima de dos semestres; podrá prorrogarse un semestre más a solicitud por escrito del asesor. En el momento en que el alumno concluya su Diseño o Proyecto podrá solicitar su carta de aprobación al asesor del mismo, para que pueda gestionar su prueba oral. En el caso de generaciones 92 y anteriores, el alumno podrá gestionar su prueba oral cuando la acreditación aparezca registrada en la historia académica.

ARTÍCULO 41. Para inscribirse a esta opción de titulación, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de créditos de su licenciatura.

- b) Los especificados en el Artículo 5 primer párrafo del presente Reglamento, con excepción de los incisos a) y d) de ese Artículo.

- c) Obtener la aprobación escrita del tema del Sistema o Proyecto por parte de quien será el asesor del trabajo.

ARTÍCULO 42. Esta opción de titulación se considerará acreditada cuando el asesor asiente la calificación aprobatoria en el acta respectiva y el alumno entregue la carta de aprobación del trabajo expedida y firmada por el asesor con quien se inscribió.

ARTÍCULO 43. Se considerará no acreditado al alumno que no concluya su trabajo en el lapso indicado en el Artículo 40 o que a juicio del asesor, su trabajo no reúna los requisitos mínimos de calidad. En tal caso, el alumno deberá inscribirse a otra opción de titulación de las que considera el presente reglamento.

ARTÍCULO 44. Para ser asesor de un trabajo de Sistema o Proyecto un profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los especificados en el Artículo 13 de este Reglamento.



- b) Tener experiencia profesional en el área en la que se desarrollará el sistema o proyecto.
- c) Ser aprobado por el H. Consejo Técnico o por su Comisión de Asuntos Académicos Administrativos.

ARTÍCULO 45. El asesor de Diseño de Sistemas o Proyectos podrá tener a su cargo hasta tres trabajos en cada semestre.

ARTÍCULO 46. El trabajo escrito de Diseño de un Sistema o Proyecto puede realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades.

- a) Individual o grupal unidisciplinario: el que realicen uno o hasta cinco alumnos de la misma licenciatura.
- b) Grupal Interdisciplinario: el que realicen hasta cinco alumnos de diversas licenciaturas de las que se imparten en la Facultad.
- c) Grupal multidisciplinario: el que realicen hasta cinco alumnos de diversas carreras de las que se imparten en la UNAM, previa autorización de las Facultades o escuelas involucradas.

ARTÍCULO 47. Cuando, por excepción, los trabajos ameriten un número mayor de alumnos de lo establecido en el artículo anterior, la autorización quedará a juicio del Departamento de Exámenes Profesionales, previa solicitud por escrito del asesor del trabajo, quien tomará en consideración la extensión, grado de dificultad y alcance del mismo.

ARTÍCULO 48. Para esta opción de titulación, la prueba oral del examen profesional versará principalmente en el contenido del trabajo escrito, por lo que el alumno tendrá que entregar a cada miembro del jurado de la prueba oral copia de su trabajo aprobado. A juicio del jurado, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la Licenciatura.

ARTÍCULO 49. En el caso de que el alumno no se presente a efectuar su prueba oral en un plazo de un año, a partir de que el asesor asiente la calificación aprobatoria en el Departamento de Exámenes Profesionales, tendrá que realizar una nueva inscripción a la opción, solicitando por única vez, ante el mismo Departamento, que le asigne un revisor del trabajo aprobado para que determine si requiere alguna actualización. De ser así, el revisor orientará al alumno acerca de las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO 50. En el caso de que nuevamente el alumno no presente la prueba oral dentro de un plazo de tres meses a contar desde que el asesor asiente la calificación aprobatoria en el Departamento de Exámenes Profesionales, la opción se cancelará y deberá solicitar nuevamente el cumplimiento de su opción de titulación en alguna otra de las que considera el presente Reglamento y que así lo permita.

5. Tesis

ARTÍCULO 51. La Tesis consiste en una investigación básica o aplicada en la que el alumno plantee y busque la solución teórica y técnica de un problema del campo de alguna de las disciplinas propias de la Facultad. Esta opción tiene como objetivos contribuir, tanto a la formación metodológica del alumno, como al avance de la investigación en las disciplinas de la Facultad, por lo que deberá estar sólidamente sustentada en la teoría de la carrera correspondiente

ARTÍCULO 52. La Tesis deberá ser afín a una de las áreas del conocimiento al que se refiere el Artículo 8 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 53. Para la realización de la Tesis el alumno contará con un asesor aprobado por H. Consejo Técnico, preferentemente de su propia licenciatura y área de conocimiento en el cual se encuentre registrado. El asesor lo dirigirá metodológicamente y le dará su opinión teórica y técnica acerca del planteamiento y desarrollo de los temas del trabajo, así como también le sugerirá la bibliografía idónea para sustentar su contenido teórico y técnico y le expedirá la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 54. La inscripción a la Tesis se llevará a cabo semestralmente y tendrá una duración máxima de dos semestres, podrá prorrogarse un semestre más a solicitud por escrito del asesor. En el momento en que el alumno concluya su Tesis podrá solicitar su carta de aprobación al asesor del mismo, para que pueda gestionar su prueba oral. En el caso de generaciones 92 y anteriores, el alumno podrá gestionar su prueba oral cuando la acreditación aparezca registrada en la historia académica.

ARTÍCULO 55. Para inscribirse a esta opción de titulación el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de créditos de su

licenciatura cubiertos.

- b) Los especificados en el primer párrafo del Artículo 5 del presente Reglamento, con excepción del inciso a) y d) de ese Artículo.
- c) Obtener la aprobación escrita del tema de la tesis por parte de quién será el asesor del trabajo.

ARTÍCULO 56. Esta opción de titulación se considerará acreditada cuando el asesor asiente la calificación aprobatoria en el acta respectiva y el alumno entregue la carta de aprobación del trabajo expedida y firmada por el asesor con quien se inscribió.

ARTÍCULO 57. Se considerará como no acreditado al alumno que, no concluya su trabajo en el lapso indicado en el Artículo 54 o que a juicio del asesor, su trabajo no reúna los requisitos mínimos de calidad. En tal caso, el alumno deberá inscribirse a otra opción de titulación, de las que considera el presente Reglamento y que así lo permita.

ARTÍCULO 58. Para Poder asesorar Tesis un profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los especificados en el Artículo 13 de este Reglamento.

- b) Tener experiencia profesional en el área en la que se desarrollará la tesis.
- c) Tener grado de maestría o doctorado.
- d) Haber publicado en revistas de investigación trabajos en las disciplinas propias de la Facultad o en temas directamente relacionados con ellas.
- e) Ser aprobado por el H. Consejo Técnico o por su Comisión de Asuntos Académicos Administrativos.

ARTÍCULO 59. El Asesor podrá tener a su cargo en forma simultánea hasta tres Tesis.

ARTÍCULO 60. La Tesis puede realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Individual o grupal unidisciplinaria la que realicen uno o hasta tres alumnos de la misma licenciatura.
- b) Grupal interdisciplinaria: la que realicen hasta tres alumnos de diversas carreras de las que se imparten en la facultad.



- c) Grupal multidisciplinaria: la que realicen hasta tres alumnos de diversas carreras de las que se imparten en la UNAM, previa autorización de las Facultades o escuelas involucradas.

ARTÍCULO 61. Cuando, por excepción, los trabajos ameriten un número mayor de alumnos de lo establecido en el Artículo anterior, la autorización quedará a juicio del Departamento de Exámenes Profesionales, previa solicitud por escrito del asesor del trabajo, quien tomará en consideración la extensión, grado de dificultad y alcance del mismo.

ARTÍCULO 62. Para esta opción, la prueba oral del examen profesional versará principalmente en el contenido de la Tesis, por lo que el alumno tendrá que entregar a cada miembro del jurado de la prueba oral, copia impresa de su trabajo aprobado. A juicio del jurado, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la Licenciatura.

ARTÍCULO 63. En el caso de que el alumno no se presente a efectuar su prueba oral en un plazo de un año a partir de que el asesor asiente la calificación aprobatoria en el Departamento de Exámenes Profesionales, tendrá que realizar una nueva inscripción a la opción, solicitando por única vez ante el

Departamento de Exámenes Profesionales que le asigne un revisor del trabajo aprobado, para que determine si requiere alguna actualización. De ser así, el revisor orientará al alumno acerca de las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO 64. En el caso de que nuevamente el alumno no presente la prueba oral dentro de un plazo de tres meses contados desde que el profesor asiente la calificación aprobatoria en el Departamento de Exámenes Profesionales, la opción se cancelará y deberá solicitar nuevamente la inscripción de su opción de titulación en alguna otra de las que considera el presente Reglamento y que así lo permita.

6. Examen General de Conocimientos

ARTÍCULO 65. Esta opción consiste en presentar un examen escrito que abarcará reactivos de todas las asignaturas obligatorias del plan de estudios vigente de la carrera cursada. El objetivo de esta opción es que el sustentante pueda demostrar que los conocimientos adquiridos durante su estancia como alumno de la licenciatura son los suficientes para ejercerla.

ARTÍCULO 66. El examen será diseñado por el jefe de la carrera respectiva con base en un banco

de reactivos y que será aplicado por el Departamento de Exámenes Profesionales de la Facultad.

ARTÍCULO 67. El Departamento de Exámenes Profesionales publicará con un mes de anticipación, como mínimo, la fecha y el lugar en los cuales el alumno deberá presentar el Examen General de Conocimientos.

ARTÍCULO 68. Podrán elegir esta opción de titulación los alumnos de cualquiera de las licenciaturas que imparte la Facultad, que hayan cubierto los requisitos establecidos por el Artículo 5 de este Reglamento y cubrir los referentes a obtención del título y cédula profesional de acuerdo al mismo artículo de conformidad a la programación del Departamento de Exámenes Profesionales. Si el alumno no cumple con los requisitos señalados, se cancelará la inscripción y no podrá presentar el examen.

ARTÍCULO 69. El examen constará del suficiente número de reactivos de opción múltiple que den representatividad del conocimiento y se acreditará si un mínimo de ochenta por ciento (80%) de los reactivos que lo compongan están contestados correctamente.



ARTÍCULO 70. En el caso de que el alumno no acredite el Examen podrá volver a solicitarlo, por única vez (realizando nuevamente el pago correspondiente), en la siguiente convocatoria o bien inscribirse a otra opción de titulación de manera inmediata de las que considera el presente Reglamento y que así lo permita. Esta prueba se considerará invalidada y por lo tanto suspendida la opción, en el caso de que se cometa o se colabore en algún acto fraudulento inherente al examen.

ARTÍCULO 71. En esta opción no se aplicará la prueba oral y la toma de protesta se realizará grupalmente bajo convocatoria del Departamento de Exámenes Profesionales.

7. Estudios de Especialización

En la sesión 412 del H. Consejo Técnico de esta Facultad del 20 de abril de 2016, se expuso la problemática de la opción. El Consejo aprobó la propuesta en el sentido que “las especializaciones se vayan aperturando conforme se tengan recursos en el banco de horas”.

ARTÍCULO 72. (Modificado y adicionado en la sesión 387/III de Consejo Técnico del 30 de septiembre de 2011 y en la sesión

405. V del 11 de febrero del 2015 respectivamente como sigue):

ARTÍCULO 72. Esta opción consiste en obtener el cien por ciento (100%) de los créditos que otorga alguna de las especializaciones que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, y podrá ser seleccionada por los alumnos que hayan cursado el plan de estudios 2005 o anteriores.

La opción de titulación será únicamente aplicable a los alumnos de los planes 2012, cuando:

- a) No hayan cursado las asignaturas optativas profesionalizantes agrupadas conforme a lo establecido en alguna de las áreas de desarrollo temprano, o
- b) Elijan una especialización no relacionada con el área de desarrollo temprano cursada.

Los alumnos de los planes 2012 de las licenciaturas en Administración, Contaduría e Informática, que hayan cursado alguna de las áreas de desarrollo temprano, no podrán titularse estudiando alguna especialización relacionada con el área de desarrollo cursada.

ARTÍCULO 73. Los requisitos para cursar esta opción de titulación serán, además de los consignados en el Artículo 5 de este Reglamento, los siguientes:

- a) Tener un promedio mínimo de ocho (8.0) en la licenciatura.
- b) Inscribirse en la División de Estudios de Posgrado, presentando la solicitud de ingreso como opción de titulación de acuerdo a la convocatoria del Posgrado.
- c) Cumplir los demás requisitos de admisión que se le impongan en el Posgrado, a excepción del título y cédula profesional.

ARTÍCULO 74. Esta opción de titulación se aprobará cuando el alumno demuestre ante el Departamento de Exámenes Profesionales, por medio de su historia académica emitida por el Posgrado, que ha obtenido el cien por ciento (100%) de los créditos que otorga la especialidad en la que se haya inscrito, con una calificación promedio igual o mayor a 8.0 (ocho) y que ésta ha sido realizada dentro del periodo de tiempo límite establecido en el plan de estudios correspondiente (un año). Para efectos del Diploma de la Especialidad emitido por la DGAE el alumno podrá continuar con su trámite



una vez que se haya titulado de la Licenciatura.

ARTÍCULO 75. En caso de que el alumno no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 74 deberá realizar su inscripción en otra opción de titulación de las que considera el presente reglamento y que así lo permita.

ARTÍCULO 76. Cuando se haya optado por esta opción de titulación los alumnos que cumplan con los requisitos que marca el Artículo 74 de este reglamento, podrán iniciar el trámite de expedición de título y cédula profesional.

ARTÍCULO 77. En esta opción de titulación no se aplicará prueba oral y la toma de protesta se realizará grupalmente bajo convocatoria del Departamento de Exámenes Profesionales.

8. Alto Nivel Académico

ARTÍCULO 78. Se considera como Alto Nivel Académico el óptimo aprovechamiento escolar de un alumno durante sus estudios profesionales que se manifestará en el promedio expresado en el Certificado Integro.

Los alumnos egresados de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM quedarán exentos de la prueba escrita y oral del examen profesional; los alumnos egresados de instituciones incorporadas deberán presentar el examen oral.

ARTÍCULO 79. Los requisitos para que un alumno pueda ser considerado como de Alto Nivel Académico son los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas en cursos y exámenes ordinarios en su respectivo periodo de estudios y en la primera inscripción.

Únicamente se aceptará la aprobación en extraordinarios siempre que haya sido para adelantar asignaturas y las mismas se hayan aprobado en la primera inscripción;

- b) Haber obtenido un promedio mínimo de 9.5 durante los estudios profesionales.

ARTÍCULO 80. Esta opción se concreta cuando el alumno, además de cumplir con los requisitos consignados en el Artículo 5 de este Reglamento, presente en el Departamento de

Exámenes Profesionales el Certificado Integro expedido por la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM, a través de la Oficina de Servicios Escolares del plantel donde conste su promedio, su tiempo de estancia en la Facultad a partir de su primera inscripción y la aprobación de todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.

ARTÍCULO 81. La solicitud a esta opción de titulación caducará en el término de un año a partir de haber acreditado la última asignatura del Plan de Estudios; de no hacer válido su derecho deberá inscribirse a otra opción de titulación de las que considera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82. Para los alumnos egresados de instituciones incorporadas, así como para los alumnos de la FCA que opten por la mención honorífica la prueba oral versará sobre conocimientos generales de la licenciatura.

ARTÍCULO 83. En esta opción de titulación, la toma de protesta se realizará grupalmente bajo convocatoria del Departamento de Exámenes Profesionales.



9. Titulación por Servicio Social

ARTÍCULO 84. Esta opción de titulación consiste en que el alumno deberá realizar su Servicio Social como opción de titulación dentro de los programas autorizados por Dirección General de Orientación y Servicios Educativos para tal fin.

ARTÍCULO 85. En esta opción de titulación, el alumno deberá inscribirse en alguno de los programas de servicio social acorde con el perfil de su licenciatura y presentar a su término, un informe escrito en la modalidad de tesina, la cual describirá la participación del sustentante dentro del programa de servicio social.

ARTÍCULO 86. Para la realización de la Tesina el alumno contará con un asesor o el responsable del programa de servicio social para revisar y dirigir la elaboración del informe escrito, el cual describirá la participación del sustentante dentro del programa de servicio social, así como el análisis y argumentación de los fundamentos teóricos y metodológicos de la prestación del mismo.

ARTÍCULO 87. El plazo máximo para que el alumno concluya su tesina será de tres meses después de haber terminado el

servicio social, de lo contrario, únicamente recibirá la Carta de Liberación del Servicio Social, pero no cumplirá con el requisito de la opción de titulación, perdiendo con ello la aprobación de la prueba escrita del examen profesional.

ARTÍCULO 88. Para inscribirse en esta opción de titulación, el alumno deberá acudir a las ventanillas del Departamento de Servicio Social de la Facultad para:

- a) Confirmar los programas de Servicio Social que existen como opción de titulación para cada una de las Licenciaturas.
- b) Verificar que las actividades a realizar sean acordes al perfil de la Licenciatura.
- c) Verificar que existan vacantes en el programa de Servicio Social como opción de titulación, ya que cada programa estará limitado a tres alumnos por semestre, pero podrá incrementarse de acuerdo a las necesidades del programa y aprobación del responsable del programa.

ARTÍCULO 89. Para tener derecho a que se considere como opción de Titulación el Servicio

Social, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- b) Estar cursando el noveno semestre de la licenciatura o tener el cien por ciento (100%) de créditos cubiertos de acuerdo a su plan de estudios.
- c) No adeudar ninguna asignatura.
- d) No haber realizado el Servicio Social.
- e) Concluir el servicio social en un periodo mínimo de seis meses y máximo de siete meses, cumpliendo con las 480 horas que exige el programa.
- f) Inscribirse a alguno de los programas de servicio social autorizados como opción de titulación.
- g) Ser aceptado por el responsable del programa.
- h) Obtener la aprobación escrita de la tesina por parte de quien será el asesor del trabajo.



- i) Concluir la tesina en un tiempo máximo de 3 meses, después de haber terminado el servicio social.
- j) Concluir con el total de créditos y requisitos generales de titulación que se señalan en el Artículo 5 de este reglamento, al término de su servicio social.
- k) Presentar la cartilla de Servicio Social, sellada y autorizada por el Departamento de Servicio Social.

ARTÍCULO 90. Esta opción de titulación se considerará acreditada cuando el alumno concluya el servicio social, entregue la tesina con la carta de aprobación del trabajo, expedida y firmada por el asesor quien le dirigió el trabajo y, él mismo, asiente la calificación aprobatoria en el acta respectiva.

ARTÍCULO 91. Se considerará que el alumno no acreditó la opción de titulación cuando su trabajo escrito no se concluya en un lapso de tres meses después de haber terminado el servicio social o que, a juicio del asesor, este no reúna los requisitos mínimos de calidad.

ARTÍCULO 92. Para poder asesorar la Tesina, el asesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los especificados en el Artículo 13 de este Reglamento.
- b) Tener experiencia profesional en el área en la que se desarrollará el programa de Servicio Social.

ARTÍCULO 93. El asesor de la Tesina podrá tener a su cargo hasta tres trabajos en cada semestre que se podrán incrementar de acuerdo al programa.

ARTÍCULO 94. Para esta opción de titulación, la prueba oral del examen profesional versará principalmente en el contenido de la tesina, por lo que el alumno tendrá que entregar a cada miembro del jurado de la prueba oral copia impresa de su trabajo aprobado.

A juicio del jurado podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la Licenciatura.

ARTÍCULO 95. En el caso de que el alumno no se presente a efectuar su prueba oral en un plazo de un año, a partir de que el profesor asiente la calificación aprobatoria en actas en el

Departamento de Exámenes Profesionales, se perderá la validez de la opción de titulación, debiendo inscribirse en alguna otra de las que considera el presente Reglamento y que así lo permita.

10. Ampliación de Conocimientos Interfacultades

ARTÍCULO 96. Esta opción de titulación consiste en cursar y aprobar un número adicional de asignaturas que se imparten en diversas Facultades de la UNAM, equivalente al diez por ciento (10%) de los créditos totales de su licenciatura; con un promedio mínimo de nueve (9.0) y que deberán ser autorizadas por el jefe de carrera correspondiente. A través del estudio de las asignaturas, se pretende que el alumno obtenga conocimientos y capacidades complementarias a su formación.

ARTÍCULO 97. Las asignaturas que se cursarán deberán estar relacionadas o ser complementarias a la licenciatura que cursó el alumno.

ARTÍCULO 98. Además de los requisitos especificados en el Artículo 5 primer párrafo de éste Reglamento, quien opte por esta opción de titulación, deberá presentar al momento de



inscribirse a la misma, el Formato de Solicitud de Registro de Asignaturas para la opción de titulación por Ampliación de Conocimientos Interfacultades, acompañado del contenido temático de cada una de las asignaturas que el alumno propone cursar. Esta propuesta para ser válida deberá tener la aprobación del Jefe de la Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 99. La aceptación del alumno para cursar asignaturas adicionales como opción de titulación estará sujeta al cupo del plantel solicitado.

ARTÍCULO 100. Una vez concluidas las asignaturas, el alumno entregará al Departamento de Exámenes Profesionales la historia académica donde consten las calificaciones que obtuvo.

Adicionalmente, entregará al jefe de la carrera correspondiente, un informe escrito de las asignaturas cursadas que contendrá:

- a) Resumen de las asignaturas cursadas y temario respectivo.
- b) Relación con la licenciatura.
- c) Análisis crítico del contenido de cada asignatura.

Lo anterior con el fin de recibir su aprobación y dar por concluida la opción de titulación del examen profesional. Sin esta aprobación, la opción no se considerará válida.

ARTÍCULO 101. Esta opción de titulación se acreditará presentando ante el Departamento de Exámenes Profesionales, la constancia de aprobación expedida por el jefe de la carrera. Para efectos de la vigencia a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento se considerará un año a partir de la fecha del término de los estudios con calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 102. Se considerará que el alumno no acreditó la opción de titulación, cuando:

- a) No entregue las calificaciones aprobatorias o el documento que compruebe haber aprobado los estudios realizados.
- b) No cumpla con el promedio mínimo general de nueve (9.0) en el semestre adicional.
- c) No cumpla con el número de créditos estipulados en el Artículo 96.
- d) Haber cursado sus asignaturas en una

institución diferente a la que fue aprobada.

- e) No entregue el Informe escrito al jefe de la carrera después de tres meses de haber concluido su semestre adicional.

ARTÍCULO 103. La prueba oral del examen profesional, cuando se haya optado por esta opción de titulación, versará principalmente sobre el informe aprobado por el jefe de carrera, por lo que el alumno deberá entregar a cada uno de los jurados de la prueba oral copia del mismo. A juicio del jurado podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura.

IV. LA PRUEBA ORAL

ARTÍCULO 104. Una vez aprobada la prueba escrita (opción de titulación) el alumno deberá presentar una prueba oral, pública e individual ante un jurado compuesto por tres sinodales. La única excepción al cumplimiento de este Artículo es la expresada en el Artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 105. La prueba oral versará, principalmente, sobre el contenido de la opción de titulación. A juicio del jurado,



podrá interrogarse también sobre conocimientos generales de la licenciatura. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la carrera del sustentante.

ARTÍCULO 106. Cuando la opción de titulación del Examen Profesional haya sido bajo la modalidad de Seminario de Desarrollo en un área de Conocimiento y Diplomado, el Departamento de Exámenes Profesionales hará entrega al jurado de los temarios de los módulos del mismo que haya cursado el alumno, para que constituyan una guía en el interrogatorio que aplicará.

ARTÍCULO 107. El Departamento de Exámenes Profesionales de la Facultad programará la fecha de la prueba oral y la notificará oportunamente al sustentante, dando a conocer al mismo tiempo el nombre de los profesores que fungirán como sinodales.

ARTÍCULO 108. Al concluir el interrogatorio a juicio unánime del jurado deliberará en privado y manifestará el resultado mediante la expresión: “aprobado (a)”, “aprobado (a) con mención honorífica” o “suspendido (a)”.

ARTÍCULO 109. El interrogatorio deberá realizarse bajo un clima de absoluto respeto entre los sinodales y el sustentante. Nadie podrá proferir palabras o

expresiones altisonantes durante el interrogatorio ni en la deliberación ni dirigirse en forma ofensiva al sustentante ni éste hacerlo hacia los sinodales.

ARTÍCULO 110. Al sustentante aprobado en la prueba oral se le entregará una constancia que acredite haber obtenido el título correspondiente al cual aspira y se le tomará protesta profesional bajo convocatoria del Departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 111. Al sustentante que sea suspendido en la prueba oral se le notificará en privado y se le entregará una constancia de suspensión.

ARTÍCULO 112. El sustentante que haya sido suspendido en la prueba oral, podrá solicitar, haciendo válida la misma opción de titulación por una sola ocasión, al Departamento de Exámenes Profesionales una nueva prueba oral, transcurridos cuatro meses de la anterior, siempre y cuando la vigencia de la opción lo permita de acuerdo al Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 113. En el caso de una segunda suspensión o de haber dejado transcurrir más de seis meses de la primera suspensión, el alumno deberá inscribirse nuevamente a alguna opción de titulación de las que el

Reglamento lo permita.

ARTÍCULO 114. La prueba oral del Examen Profesional será realizada ante un jurado compuesto por tres sinodales propietarios, nombrados en orden de importancia: Presidente, Vocal y Secretario. Los cargos serán asignados de conformidad a los siguientes criterios:

- a) La presidencia será ocupada por el miembro del jurado que tenga la mayor antigüedad en la Facultad y que tenga el título de la licenciatura a la que aspira el sustentante
- b) Los otros dos cargos serán ocupados respectivamente por los profesores de mayor a menor antigüedad en la Facultad, de tal manera que el Vocal será el que tenga más tiempo en la Facultad, no importando la licenciatura que posean.

En caso de que uno o más de los sinodales propietarios estén ausentes, el Departamento de Exámenes Profesionales integrará el jurado con suplentes que cumplan los requisitos del Artículo 115.



ARTÍCULO 115. Para poder ser integrante de un jurado de la prueba oral del Examen Profesional un profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.
- b) Pertener a la planta docente de la licenciatura del sustentante.
- c) De preferencia, pertenecer al Área del Conocimiento en la cual haya realizado su opción de titulación el sustentante.

ARTÍCULO 116. En el caso de que el sustentante haya elegido cualquiera de las opciones b), d), e), i) o j) del Artículo 7 de este Reglamento, podrá hacer una presentación libre sobre su trabajo, apoyándose, si lo requiriera, en material audiovisual, notificando previamente al jurado. En el caso de que sea un trabajo grupal, donde varios de los miembros del grupo se presentan a examen en la misma ocasión y con el mismo jurado, podrá hacer, con autorización del sínodo, una sola exposición entre todos, antes de comenzar la prueba oral individual.

ARTÍCULO 117. Una vez instalado el jurado será inamovible durante todo el transcurso de la prueba y no podrá ser interrumpido por la llegada de ningún otro integrante del jurado; asimismo, ningún sinodal podrá retirarse del jurado constituido hasta concluir la prueba oral de todos los alumnos designados.

ARTÍCULO 118. Los alumnos del sistema incorporado deberán presentar la prueba oral en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM o en el local que ésta determine.

V. LA MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 119. La Mención Honorífica será otorgada por el jurado del Examen Profesional, a juicio unánime del jurado, si el alumno, ha sustentado una prueba oral de excepcional calidad y ha cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de nueve (9.0) durante los estudios profesionales.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en cursos y exámenes ordinarios en su respectivo periodo de estudios y en la primera

inscripción. Únicamente se aceptará la aprobación en extraordinarios siempre que haya sido para adelantar asignaturas y las mismas se hayan aprobado en la primera inscripción.

- c) Presentar su prueba oral antes del término de dos años de haber concluido los créditos del plan de estudios.
- d) Haber aprobado la opción de titulación del Examen Profesional en su primera inscripción con una calificación de nueve (9.0), a excepción de las opciones contempladas en el Artículo 7 de este Reglamento, incisos b), f), h).
- e) En el caso de titulación por Especialidad, Examen General de Conocimientos y Alto Nivel Académico, además de cumplir con todos los requisitos que marca este artículo, el alumno podrá optar por la obtención de la Mención Honorífica, siempre y cuando lo solicite por escrito. Una vez tomada la decisión de presentar la prueba oral para la obtención de la Mención Honorífica, esta será irrevocable y en caso



de no presentarse, el alumno se hará acreedor a una sanción de seis meses para el inicio del trámite de la emisión del título y cédula profesional.

ARTÍCULO 120. El jurado deberá justificar el otorgamiento de la Mención Honorífica por escrito ante el Director de la Facultad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de que el H. Consejo Técnico de la Facultad lo apruebe.



DIRECTORIO UNAM

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomeli Vanegas
Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa
Secretario de Desarrollo Institucional

Dr. César Iván Astudillo Reyes
Secretario de Atención a la Comunidad
Universitaria

Dra. Mónica González Contró
Abogada General

DIRECTORIO FCA

Dr. Juan Alberto Adam Siade
Director FCA

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario General

Mtra. Adriana Padilla Morales
Jefe de la División de Estudios de Posgrado

L.A. Alberto García Pantoja
Secretario de Relaciones y Extensión
Universitaria

Mtra. Lourdes Domínguez Morán
Jefe de la Licenciatura en Contaduría

Mtra. Rosa Martha Barona Peña
Jefa de la Licenciatura en Administración

Mtra. María del Rocío Huitrón Hernández
Jefa de la Licenciatura en Informática

Mtro. José Silvestre Méndez Morales
Jefe de la División de Investigación

Mtra. Gabriela Montero Montiel
Jefa del Sistema de Universidad Abierta y
Educación a Distancia

L.A. María Elena García Hernández
Secretaría Administrativa

Mtra. Adriana Árias Cedillo
Jefa de la División de Educación Continua

Mtro. Gustavo Almaguer Pérez
Secretario de Personal Docente

L.C. José Lino Rodríguez Sánchez
Secretario de Intercambio Académico
ANFECA

L.A. Jorge Armando Arrijo Pardo
Secretario de Cooperación Internacional

Lic. María del Carmen Márquez González
Secretaria de Divulgación y Fomento Editorial

Mtro. Rafael Rodríguez Castelán
Secretario de Planeación

Mtra. Dora Alicia Reyes Echeagaray
Jefa del Centro de Informática

Dr. Alfredo Delgado Guzmán
Coordinador del Programa de Posgrado en
Ciencias de la Administración

Mtro. Godofredo López Santos
Coordinador General del Sistema Bibliotecario

Mtra. Celina González Goñi
Subjefa de la División de Estudios de
Posgrado

Mtro. José Luis Rodríguez Tepezano
Subjefe de la División de Investigación

Mtro. Julio Enrique Lujano Contreras
Secretario Particular

Dr. Jorge Ríos Szalay
Asesor

Mtro. Carlos Manuel Villela de Lara
Asesor